

VIEDMA, 12 de Enero de 2010.-

VISTO, el Código Fiscal (Ley I N° 2686), modificado por la Ley I N° 4481 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 del Código Fiscal (Ley I N° 2686) faculta a la Dirección General de Rentas a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen su caducidad y la forma de la misma;

Que la Ley I N° 4481 modifica el citado artículo, introduciendo un segundo párrafo, mediante el cual se prevé que éste organismo tributario podrá disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 111 y 113 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga;

Que la Resolución DGR N° 1239/08, en el Punto 11, regula los parámetros generales para la concesión de los planes de facilidades de pago previsto en el artículo 90 del Código Fiscal;

Que en ésta oportunidad, y dada las innovaciones de la norma, se hace necesario establecer el régimen de remisión de los intereses, multas y demás accesorios de acuerdo modo de cancelación de las obligaciones fiscales;

Que el Director General de Rentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme las disposiciones del artículo 5° y 90 del Código Fiscal (Ley I N° 2686, modificado por la Ley I N° 4481);

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/ C DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-; Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a regularizar la totalidad de la deuda que mantienen con la Dirección General de Rentas en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, mediante un plan de facilidades de pago, tendrán los siguientes beneficios de acuerdo a las condiciones de financiación :

- A) Por el pago en una (1) cuota de la totalidad de la deuda: la Dirección General remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios, y el cincuenta por ciento (50%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.
- B) Por el pago en hasta doce (12) cuotas de la totalidad de la deuda y cuyo anticipo refleje una proporcionalidad del treinta por ciento (30%) de ésta última: la Dirección General remitirá el treinta por ciento (30%) de los intereses

resarcitorios, y el treinta por ciento (30%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

C) Por el pago en hasta veinticuatro (24) cuotas de la totalidad de la deuda y cuyo anticipo refleje una proporcionalidad del veinte por ciento (20%) de ésta última: la Dirección General remitirá el veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios, y el veinte por ciento (20%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

D) Por el pago de más de veinticuatro (24) cuotas de la totalidad de la deuda, y cuyo anticipo refleje una proporcionalidad del diez por ciento (10%) de ésta última: la Dirección General remitirá el diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios, y el diez por ciento (10%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

ARTICULO 2°: A los fines del artículo anterior, se entenderá como totalidad de la deuda, toda aquella que se relacione directamente con el tributo que se pretende regularizar, siendo indistinto que se encuentre intimada, en proceso de determinación administrativa, o reclamada judicialmente.

ARTICULO 3°: Producida la caducidad del plan de pagos, los intereses y multas que hubieran sido reducidos serán exigibles, continuándose con las acciones previstas por la Resolución DGR N° 1239/08.-

ARTICULO 4°: En el supuesto de cancelación parcial de la deuda, regirán los términos generales del artículo 90 del Código Fiscal (Ley I N° 2686), y la Resolución DGR N° 1239/08, .

ARTICULO 5°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCION N° 013